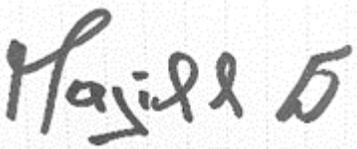


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de abril de 2024. A despacho del señor Juez la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la demandada y remitida a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia; para los fines pertinentes le hago saber que la demandada fue notificada a través del Centro de Servicios, vía WhatsApp, el 04 de marzo del presente año, notificación surtida el 06 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2013; los términos para contestar corrieron los días 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 de abril de 2024, 01, 02, 03 y 04 de abril de 2024 (corrieron 16 días de traslado) y la solicitud de amparo de pobreza fue presentado el 05 de abril del presente año; por lo que la suspensión de términos se da a partir del día 17 de traslado, inclusive, para contestar la demanda. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2024-00076
Auto interlocutorio Nro. 0525

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JAMES EDIEL GALVIS BUITRAGO
C.C. 75.091.926.
DEMANDADA: LINA MARCELA DÍAZ ARISMENDI
C.C. 1.053.766.592 (EN REPRESENTACIÓN DE LA
MENOR JIMENA GALVIS DÍAZ)
RADICADO: 2024-00076

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho accederá a la solicitud incoada por la demandada dentro del proceso de la referencia y; en consecuencia, se procederá a nombrar un abogado de oficio para que represente sus intereses.

Ahora bien, como quiera que en el expediente obra constancia de notificación personal de la demandada a través de WhatsApp, el 04 de marzo del presente año,

notificación surtida el 06 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213, del contenido del auto mediante el cual se admitió la demanda en su contra, de fecha 27 de febrero de 2024, por lo que contaba con 20 días para contestar la demanda, se tiene que la misma ya ha agotado dieciséis (16) días, con los que contaba para contestar la demanda, término mismo que fue interrumpido con la solicitud de amparo de pobreza, el cual empezarán a correr nuevamente, el día siguiente de la notificación del auto que tenga como posesionado al apoderado designado por pobre, abogado a quien se le advertirá que cuenta con el término de cuatro (04) días para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LINA MARCELA DÍAZ ARISMENDI**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.766.592 (EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR **JIMENA GALVIS DÍAZ**), con el fin de que el apoderado de oficio la represente en este proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** promovida por el señor **JAMES EDIEL GALVIS BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.091.926, en contra de la referida señora **LINA MARCELA DÍAZ ARISMENDI**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.766.592, (EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR **JIMENA GALVIS DÍAZ**).

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.252.615 y portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. 142.898 del C. S. J., quien puede ser ubicado en la calle 20 Nro. 22-27 Oficina 1005, Edificio Cumanday de la ciudad de Manizales, teléfonos 8900664 y celular 3004829765, correo electrónico frankigiraldog@hotmail.com en el cargo de ABOGADO POR AMPARO DE POBREZA para que represente en este asunto a la demandada, señora **LINA MARCELA DÍAZ ARISMENDI**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para

lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFICAR este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y anexos para lo de su cargo, y se le advertirá que cuenta con el término de cuatro (04) días para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e58a66315ba039f24de036d3ff2ddae409129a26da4204b3d0de892d5c876c9**

Documento generado en 08/04/2024 03:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>